



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ. D. C.

En uso de las facultades contempladas en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 273 de 2007 y el literal b del artículo 12 del Decreto Distrital 922 de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 37 de 1999 creó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 de Bogotá D.C., cuya cobertura fue ampliada al estrato 3, por disposición del artículo 3 del Acuerdo Distrital 273 de 2007.

Que el Acuerdo Distrital 227 de 2006 adicionó un párrafo al artículo 6 del Acuerdo Distrital 37 de 1999, el cual establece que "Dentro de los beneficiarios del Fondo de Financiación de la Educación Superior, además de los bachilleres con discapacidad de los estratos 1 y 2, se incluirán bachilleres en condición de discapacidad pertenecientes al estrato 3, previa verificación de las mencionadas condiciones de vulnerabilidad y el cumplimiento de las demás condiciones de excelencia académica".

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 273 de 2007, con el objeto de ampliar los incentivos para el acceso a la educación superior, incrementó en 3.000 SMMLV los recursos del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., quedando así los recursos anuales del mismo en 10.000 SMMLV.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 273 de 2007 dispone que: "los beneficiarios de los créditos otorgados por el Fondo Distrital de la Educación Superior, se les podrá exonerar la deuda final hasta el 70% de su valor, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: a. Rendimiento académico alto, superior o muy superior, certificado. b. Obtención del título. c. Prestación de pasantía social por un año".

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 273 de 2007 dispone que los requisitos y términos de dicha exoneración parcial de la deuda serán establecidos en el Reglamento de Crédito que para el efecto establezca la Junta Directiva del Fondo.

Que el literal b del artículo 12 del Decreto Distrital 922 de 2001, atribuye a la Junta Directiva del Fondo la competencia para aprobar, expedir y modificar el reglamento de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

20 MAY 2015

2015
ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

crédito del Fondo con sujeción a lo previsto en el Acuerdo Distrital 37 de 1999, el Decreto Distrital 922 de 2001 y las normas que los adicionen a modifiquen.

Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Junta Directiva del Fondo expidió el Acuerdo 02 de 2007, por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C.

Que posteriormente, la Junta Directiva del Fondo expidió el Acuerdo 02 de 2011, por el cual se revoca el Capítulo VIII sobre condonación del saldo del crédito del Acuerdo 02 de 2007, se reglamenta lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Que subsiguientemente, la Junta Directiva del Fondo expidió el Acuerdo 01 de 2013, por medio del cual se reglamenta lo establecido en el artículo 4 sobre exoneración por excelencia académica del Acuerdo Distrital 273 de 2007, se revoca el Acuerdo 02 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante sentencia de segunda instancia del 04/09/2014 de la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se confirma la sentencia de primera instancia del 03/03/2014 del Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Bogotá, en la cual se declara la nulidad del revocado Acuerdo 02 de 2011 y la nulidad de los artículos 1 al 12 y 14 del Acuerdo 01 de 2013, ambos de la Junta Directiva del Fondo Distrital de Mejores Bachilleres, recobrando entonces su vigencia el Acuerdo 02 de 2007.

Que el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 establece que como estrategia del plan distrital de desarrollo de Bogotá 2012-2016, el garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, entre otras.

Que el artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 establece que como programa del plan distrital de desarrollo de Bogotá 2012-2016, la construcción de saberes; educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender, el cual consiste en reducir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL 20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación.

Que dentro del programa del plan distrital de desarrollo de Bogotá 2012-2016 de construcción de saberes; educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender, se tiene como proyecto prioritario el de educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, que consiste entre otras cosas, en ampliar la oferta pública distrital de educación superior y tecnológica pública en el distrito, ampliar los cupos y la oferta de facultades y carreras en distintas áreas del conocimiento en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 178 del 15 de mayo 2015 ordena a la Junta Directiva del Fondo ajustar el reglamento de crédito del mismo, de conformidad con las modificaciones hechas en dicho decreto.

Que con base en los párrafos primero y segundo del artículo tercero del acuerdo 273 de 2007, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 2732 del 4 de julio de 2007, reglamentó los toques máximos para la financiación de matrículas a través del Fondo y señaló la distribución de los recursos del Fondo entre las modalidades técnica, tecnológica y universitaria.

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO BECA. Adoptar el presente Reglamento de Crédito Beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1, 2 y 3 egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. (en adelante FMB) que obtengan los mejores resultados en las pruebas de estado ICFES, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El FMB tiene como objeto otorgar créditos beca exonerables y reembolsables parcialmente (en adelante crédito beca) a los mejores bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, para permitir su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

acceso, permanencia y culminación en los programas académicos de pregrado de las instituciones de educación superior que los ofrezcan en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños, y de acuerdo a los demás parámetros definidos en este acuerdo.

PARÁGRAFO: Se entiende como egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, los bachilleres egresados de los colegios oficiales administrados por el distrito, o de los colegios oficiales distritales en concesión, o de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito y el estudiante era beneficiario de la matrícula contratada del Distrito.

CAPÍTULO II FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 3. ESTUDIOS FINANCIABLES. El FMB financiará, mediante créditos becas exonerables y reembolsables parcialmente, los periodos académicos y los créditos definidos en un (1) programa de pregrado por beneficiario en las modalidades técnica, tecnológica o profesional en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños, de acuerdo con lo establecido por la institución de educación superior correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FMB no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.

En caso de pérdida de un periodo académico, el FMB no financiará el semestre de recuperación, por lo que se deberá suspender el crédito beca hasta cuando el beneficiario lo apruebe, en todo caso, sin superar el número máximo de aplazamientos establecidos en este acuerdo.

En caso de que se establezcan periodos académicos adicionales por parte de la institución de educación superior o que por cambio de institución o programa se llegare a presentar una situación similar, dichos periodos no serán financiados por el FMB. Terminado el último periodo académico financiado del programa de pregrado inicialmente pactado, inmediatamente empezará a contar el periodo de gracia para la amortización de la deuda adquirida con el FMB.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FMB financiará programas de educación superior del nivel técnico, tecnológico o profesional, a partir de cualquier periodo académico y por el tiempo restante del programa, siempre y cuando el aspirante se encuentre nivelado, por ende, en estos casos, no se financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 4. RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR. El FMB financiará los siguientes rubros y montos:

1. El equivalente en pesos de hasta el 100% de once (11) SMMLV por semestre para la matrícula certificada por la institución de educación superior.
2. El equivalente en pesos de hasta dos (2) SMMLV por período semestral para textos, materiales de estudio y transporte.
3. El equivalente al 1% del crédito beca, el cual se constituye como prima de garantía.

PARÁGRAFO. Los rubros a financiar para textos, materiales de estudio y servicio de transporte son opcionales, es decir, el aspirante al crédito beca podrá solicitarlo o no al momento de realizar la inscripción de la convocatoria. Si aplica a este beneficio, el monto asignado formará parte del valor del crédito beca asignado al beneficiario, por lo que es constitutivo del saldo final del mismo.

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR MODALIDAD EDUCATIVA. Los recursos del FMB se distribuirán en las modalidades de educación técnica, tecnológica y profesional, en la siguiente forma:

1. Hasta el 15% del total de los recursos del FMB, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación técnica.
2. El 15% del total de los recursos del FMB, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación tecnológica.
3. El 70% del total de los recursos del FMB, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación profesional.

Si la utilización de los fondos destinados en un semestre a cada modalidad de educación no se cubre totalmente, el saldo de los recursos será utilizado en la modalidad educativa que mayor demanda haya presentado en el mismo período.

ARTÍCULO 6. QUIENES SON FINANCIADOS. Serán financiados con los recursos del FMB los egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, los bachilleres egresados de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO 002 DEL 20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

colegios oficiales administrados por el distrito, o de los colegios oficiales distritales en concesión, o de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito y el estudiante era beneficiario de la matrícula contratada del Distrito.

CAPÍTULO III ACCESO A LOS CRÉDITO BECAS BECA

ARTÍCULO 7. DE LOS ASPIRANTES. Pueden ser aspirantes al crédito beca los bachilleres definidos en el artículo 6 que, habiendo obtenido los mejores puntajes en la prueba de Estado ICFES, se presenten a las convocatorias establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito beca del FMB deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de grado 11 o haber obtenido el título de bachiller de conformidad con las reglas del artículo 6 o acreditar la validación del bachillerato en un colegio del sistema educativo oficial de Bogotá, si ello ocurre, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria.
2. Pertenecer al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).
3. Haber presentado la Prueba de Estado ICFES.
4. Estar en proceso de admisión o ser admitido en alguna de las Instituciones de educación superior que preferiblemente tenga convenio vigente con la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Contar con un deudor solidario aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el Administrador o quien haga sus veces.
6. Inscribirse a la convocatoria del FMB por intermedio del Administrador del mismo o de quien haga sus veces.
7. Suministrar correctamente toda la información solicitada en los Formularios del Deudor Solidario y del Aspirante



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

8. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 9. ETAPAS. El proceso de operación del crédito beca del FMB comprende como mínimo las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que establezca la Secretaría de Educación del Distrito.
2. Inscripción de solicitudes de crédito beca.
3. Selección de aspirantes al crédito beca.
4. Adjudicación de créditos becas solicitados.
5. Periodo de reclamaciones frente a la adjudicación.
6. Legalización de los créditos becas adjudicados.
7. Desembolsos de los créditos beca a las instituciones de educación superior por concepto de costos de matrícula del beneficiario.
8. Desembolsos a los beneficiarios del FMB por concepto de textos, materiales de estudio y transporte, conforme lo hayan solicitado.
9. Proceso de exoneración parcial del crédito beca.
10. Amortización de la deuda a cargo del beneficiario.

CAPITULO IV CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La Junta Directiva del FMB determina las fechas y períodos en los cuales dará apertura a la convocatoria de aspirantes a crédito beca del FMB, de conformidad con el cronograma que se establezca y el presente reglamento; para ello, tendrá en cuenta las fechas de inscripción que determinan las instituciones de educación superior.

La convocatoria que se adelante para la selección de los aspirantes a crédito beca del FMB deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
3. Periodo para inscripción de los aspirantes a través del Administrador o de quien haga sus veces.
4. Fecha límite del proceso de adjudicación de créditos beca.
5. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria, es decir, de adjudicación de las solicitudes de crédito beca que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.
6. Periodo de reclamaciones frente a la adjudicación.
7. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el crédito beca adjudicado a los aspirantes, los cuales se entregan a la respectiva institución de educación superior.

Todo el proceso de la convocatoria cuyo fin sea dar alcance al objeto del FMB deberá ser ampliamente divulgado a través de los mecanismos que para tal efecto disponga la Secretaría de Educación del Distrito. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe procurar que la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La convocatoria será publicada en las páginas web del Administrador y de la Secretaría de Educación del Distrito; quien a su vez podrá disponer de mecanismos virtuales o electrónicos para informar a la comunidad el resultado de la convocatoria.

ARTÍCULO 11. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. Para efectos de seleccionar los nuevos beneficiarios del FMB, se realizarán hasta dos (2) convocatorias anuales.

CAPITULO V PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Los criterios de selección para la adjudicación del crédito beca del FMB, de acuerdo a serán los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2005 YAM 0 5

20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate entre dos o más aspirantes, los criterios de desempate, en su orden, serán: i) haberse escrito en una universidad en convenio con la SED, ii) el puntaje de la prueba de Estado Saber 11 del ICFES, iii) el puesto ICFES.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN. La comprobación de la información registrada en el Formulario del Deudor Solidario y en el Formulario de Inscripción del Aspirante será validada por el Administrador o quien haga sus veces y debe estar en consonancia con los requisitos del Artículo 8.

No serán considerados los aspirantes que no registren toda la información solicitada, no cumplan con los requisitos establecidos, no cumplan con los requisitos del deudor solidario o no diligencien adecuadamente el Formulario del Deudor Solidario o el Formulario de Inscripción del Aspirante.

PARÁGRAFO. Cuando la información contenida en el Formulario de Inscripción y/o el Formulario del Deudor Solidario no sea veraz, el aspirante no será tenido en cuenta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. LISTA DE PREADJUDICACIÓN. Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados de acuerdo con el resultado que arrojan los criterios de selección del artículo 11º y la proyección financiera de los recursos del FMB para cada uno de los aspirantes preseleccionados, la cual será presentada por el Administrador, o quien haga sus veces, a la Junta Directiva del FMB con el fin de realizar la adjudicación definitiva de las solicitudes de crédito beca.

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS BECA

ARTÍCULO 15. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS BECA. El proceso de adjudicación de los créditos beca lo realizará la Junta Directiva del FMB de acuerdo con la lista de preseleccionados y la respectiva proyección financiera de los costos educativos por concepto de matrícula, y los costos por textos, materiales de estudio y transporte de quienes lo hayan solicitado, las cuales debe entregarle el Administrador.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del Administrador y de la Secretaría de Educación del Distrito o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA	PUNTUACIÓN
Si	35
No	0
PUESTO ICFES	PUNTUACIÓN
1 - 111	35
112 - 223	30
224 - 335	25
336 - 447	20
448 en adelante	15
INSTITUCIÓN O PROGRAMA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD	PUNTUACIÓN
Si	15
No	0
PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTUACIÓN
Sí	5
No	0
ESTRATO	PUNTUACIÓN
1	10
2	7
3	3

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente serán tenidos en cuenta para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del crédito beca del FMB, aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos del artículo 8 de este Acuerdo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2005 MAY 01

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO BECA. Los aspirantes favorecidos en el proceso de adjudicación de las solicitudes de crédito beca deben entregar en la respectiva institución de educación superior y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Facturas de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al crédito beca de los últimos tres meses.
3. Copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de persona con limitación y el grado de ésta como moderada, severa o profunda, en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición.¹
4. Copia del resultado de la prueba de Estado Saber 11 del ICFES.
5. Formulario del deudor solidario aprobado y diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
6. Formulario de solicitud de crédito beca del aspirante diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
7. Certificado de admisión a la institución de educación superior donde cursará sus estudios técnicos, tecnológicos o profesionales o copia de la orden de matrícula.
8. Fotocopia de su documento de identificación y del deudor solidario.
9. Certificado de cuenta bancaria expedida por la entidad respectiva para quienes hayan aplicado a textos, materiales de estudio y transporte.
10. Certificado de ingresos del deudor o los soportes del mismo, requeridos en cada convocatoria.
11. Los demás que le sean solicitados.

¹ Conforme al artículo 5 de la Ley 361 de 1997, el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud sirve para identificarse como titular de los derechos de las personas con limitación establecidos en dicha ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

Los documentos se entregan a la respectiva institución de educación superior dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente para la legalización del crédito beca adjudicado.

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al crédito beca adjudicado.

ARTÍCULO 18. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO BECA. El crédito beca se considera legalizado por parte del aspirante favorecido por el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento en la respectiva institución de educación superior donde fue admitido(a).
2. Suscripción y entrega del pagaré en blanco ante la respectiva institución de educación superior.
3. Suscripción y entrega de Carta de Instrucciones ante la respectiva institución de educación superior donde adelantará sus estudios. La carta requiere de las firmas autenticadas del deudor solidario y del joven favorecido por el proceso de adjudicación.
4. Registro del aspirante al crédito beca en la base de información del Administrador y matrícula en debida forma en la respectiva institución de educación superior.

ARTÍCULO 19. GARANTÍAS. La obligación del crédito beca se respaldará por el beneficiario con:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el Administrador o quien haga sus veces.
2. Pagaré con espacios en blanco, suscrito a favor del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito - Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1, 2 y 3 de Bogotá, D. C., con las firmas del Aspirante y del (o de los) deudor (es) solidario (s).
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al Administrador, o quien haga sus veces, para llenar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

los espacios en blanco del pagaré, según el modelo establecido para tal fin, con las firmas autenticadas.

CAPÍTULO VII CONDICIONES DEL CRÉDITO BECA

ARTÍCULO 20. DURACIÓN.- La financiación de los estudios superiores técnicos, tecnológicos o profesionales por parte del FMB a favor del beneficiario se garantizará, siempre y cuando exista disponibilidad del presupuesto por el equivalente al número de periodos académicos certificados por la institución de educación superior para el programa de formación que cursará el beneficiario.

ARTÍCULO 21. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los programas académicos de las instituciones de educación superior que cuenten con Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional y/o acreditación de alta calidad, de conformidad con las disposiciones del Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 22. DESTINO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado y legalizado los créditos beca, el Administrador o quien haga sus veces, efectuará el desembolso de los recursos de acuerdo las siguientes características:

1. Costos educativos por concepto de matrícula.

Girará a favor de la respectiva institución de educación superior el recurso correspondiente al valor de la matrícula del beneficiario del crédito beca, conforme lo establece el presente reglamento en su artículo 4º.

2. Costos por concepto de textos, materiales de estudio y transporte.

Desembolsará a la cuenta bancaria acreditada por los beneficiarios del crédito beca educativo que registraron esta opción, hasta dos (2) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la institución de educación superior en cualquiera de sus modalidades técnica, tecnológica o profesional o un tercero otorgue una beca que cubra total o parcialmente los rubros que financia el FMB a uno de los beneficiarios por su mérito y rendimiento académico, el Administrador no desembolsará a la institución de educación superior los derechos de matrícula y costos académicos totales o parciales, según el caso, para el semestre o período durante el cual aquel tenga derecho a tal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2015 MAY 03

ACUERDO

002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

reconocimiento; situación que no implica la pérdida de los beneficios del crédito beca del Fondo correspondientes a textos, materiales de estudio y transporte. De igual forma se aplica esta disposición cuando el beneficiario disfrute de crédito beca o beca a través de fuentes diferentes al FMB o a la institución de educación superior donde adelanta su proceso de formación.

No obstante lo anterior, se podrán autorizar desembolsos para complementar el cubrimiento total de la matrícula o hasta el monto de 11 SMMLV, lo que primero ocurra, cuando las otras fuentes de financiación que esté utilizando el beneficiario no alcancen a cubrir todos los costos de ésta, con cargo al crédito beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficiario haya cancelado directamente la matrícula, el Administrador tramitará el desembolso directamente a la cuenta bancaria acreditada por el estudiante, previa presentación de los comprobantes de pago respectivos por parte de éste.

ARTÍCULO 23. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS DEL CRÉDITO BECA. En cumplimiento del artículo 17, el Administrador del Fondo, o quien haga sus veces, procederá a realizar el desembolso por los conceptos de matrícula, y textos, materiales de estudio y transporte, en caso de que aplique, al inicio del respectivo período académico.

ARTÍCULO 24. PLAZOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO BECA. A partir de la legalización del crédito beca, los beneficiarios tendrán plazo de un semestre para iniciar la utilización del mismo. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el beneficiario del crédito beca no pueda utilizarlo dentro del semestre establecido, deberá informar y solicitar por escrito al Administrador con copia a la Dirección de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación del Distrito, la ampliación del tiempo para mantener los derechos al crédito beca, coincidente con la postergación de sus estudios. La Junta Directiva del FMB determinará lo pertinente.

PARÁGRAFO. Los créditos beca se pueden suspender hasta por 2 períodos académicos, consecutivos o no, situación que el beneficiario deberá tramitar previamente ante la institución de educación superior e informar inmediatamente por escrito al Administrador y a la Dirección de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación del Distrito. Se pierden los derechos del crédito beca cuando su aplazamiento se requiere por tercera oportunidad.

ARTÍCULO 25. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada período académico, el beneficiario debe acreditar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

que aprobó el periodo académico anterior y ha sido admitido para el período académico siguiente, presentando el informe de notas correspondiente al último periodo académico cursado y el formulario de actualización de información expedido por el Administrador, debidamente diligenciado. Estos documentos deben ser entregados al Administrador en las fechas establecidas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 26. CONTROL ACADÉMICO. Corresponde al Administrador llevar el control académico semestral de los beneficiarios del FMB y exigir la presentación de los certificados de notas y los planes de estudio. El administrador deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Educación del Distrito sobre este asunto, o cuando le sea solicitado por ésta.

En caso de que el beneficiario no apruebe alguna materia o créditos académicos, el Administrador o quien haga sus veces, no podrá, en ningún caso, volver a girar recursos por el mismo concepto.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito beca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la institución de educación superior debidamente autorizado por la Junta Directiva, hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos o no.
2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la Secretaría de Educación del Distrito o programas de acompañamiento y apoyo de las instituciones de educación superior.
4. Cierre temporal de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.
5. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito beca.
6. Expresa voluntad del beneficiario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

7. Incapacidad parcial del beneficiario que le impida continuar con sus estudios temporalmente.

8. No presentar la actualización de la información personal y la del deudor solidario.

9. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación del crédito beca.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del FMB determinará el tiempo por el cual podrán suspenderse en forma temporal los desembolsos para casos excepcionales diferentes a los señalados, previo análisis de los mismos, y además conocerá y resolverá cualquier situación distinta a las previstas.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación definitiva del crédito beca:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito beca educativo.

2. La expresa voluntad del beneficiario.

3. Abandono injustificado del programa de estudios.

4. Adulteración de documentos o la presentación de información no veraz, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

5. Utilización del crédito beca para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.

6. Cambio de programa académico o de institución de educación superior, sin la previa autorización.

7. Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos, sin previa autorización de la Junta Administradora.

8. No informar al Administrador y a la Secretaría de Educación del Distrito sobre ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico público o

YAM 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO 002 DEL 20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

privado para financiar los estudios, que reciba el beneficiario durante el tiempo que disfrute del crédito beca del FMB.

9. Incapacidad permanente del beneficiario que le impida continuar con sus estudios definitivamente.

10. Muerte del beneficiario

CAPITULO VIII AMORTIZACIÓN E INTERESES

ARTÍCULO 29. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO BECA. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar en pesos colombianos y cuotas mensuales a favor del FMB de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del Administrador, el componente reembolsable del crédito beca equivalente como mínimo al 30% y hasta el 100% del saldo de la deuda, según el caso.

ARTÍCULO 30. FORMA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El plazo ordinario de amortización del crédito beca es de doce (12) años, con un período de gracia de tres (3) años contados a partir de la terminación certificada por parte de la institución de educación superior.

Los beneficiarios del Fondo deberán cancelar a favor del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1, 2 y 3 de Bogotá de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del Administrador o quien haga sus veces, el porcentaje reembolsable y/o no exonerable del crédito beca más los intereses generados por el mismo.

Durante el tiempo de estudio el beneficiario también podrá optar por realizar abonos parciales al monto total del crédito beca.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las causales de terminación del crédito beca establecidas en el artículo 28, diferentes de la finalización del programa de estudios, la incapacidad permanente o la muerte, deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con sus intereses.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31. REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE REEMBOLSOS. El Administrador podrá reestructurar el plan de reembolsos del beneficiario de acuerdo con su reglamento de cartera, previa justificación escrita del beneficiario.

ARTÍCULO 32. INTERÉS CORRIENTE: El crédito beca otorgado generará una tasa de interés corriente equivalente al IPC y se liquidará mes vencido sobre saldo de capital adeudado.

ARTÍCULO 33. INTERÉS DE MORA: Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará un interés de mora equivalente al doble del interés corriente sobre el saldo de capital vencido en mora.

ARTÍCULO 34. TOPES DE INTERÉS. La aplicación de la tasa de interés corriente o de mora se supeditará a los topes máximos legales, establecidos por las normas colombianas.

CAPITULO IX EXONERACIÓN DE HASTA EL 70% DEL CRÉDITO BECA

ARTÍCULO 35. MONTOS FINANCIABLES. El crédito beca otorgado por el FMB tendrá un componente exonerable de hasta el 70% y uno reembolsable como mínimo del 30%, según el caso.

El componente reembolsable del crédito beca deberá ser pagado por el beneficiario directamente al Administrador del FMB, en las condiciones establecidas en el presente reglamento de crédito, a favor del FMB.

PARÁGRAFO. El valor de la deuda de los beneficiarios del crédito beca será el correspondiente a la financiación por concepto de costos de matrícula, textos, materiales de estudio y transporte, y sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS. El componente exonerable del crédito beca permite la exoneración de hasta el 70% de su valor, de conformidad con el reglamento del FMB. Para la exoneración del crédito beca en los porcentajes establecidos a continuación, el beneficiario deberá acreditar ante la Secretaria de Educación del Distrito y durante los tres (3) años siguientes a la fecha de culminación del programa académico financiado, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Rendimiento académico alto, superior o muy superior.
2. Obtención del Título.



Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

3. Prestación de pasantía social por un año.

Las condiciones específicas de cada uno de los anteriores requisitos serán las establecidas en los artículos siguientes de este capítulo.

ARTÍCULO 37. CALIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Los requisitos mencionados en el artículo anterior tendrán como máximo el siguiente puntaje para efectos de la exoneración del valor del crédito beca:

1. Por rendimiento académico	Hasta el 30%
2. Por obtención del título	Hasta el 20%
3. Por pasantía social	Hasta el 20%

ARTÍCULO 38. CONDICIONES DE LOS REQUISITOS. Para la exoneración del crédito beca en los porcentajes establecidos, el beneficiario debe acreditar ante la Secretaría de Educación del Distrito y dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de culminación del programa académico financiado, las siguientes condiciones de los requisitos establecidos:

1. Rendimiento académico.

Para acceder a la exoneración del crédito beca por mérito académico, se requiere de un promedio mínimo 3.5 en la escala de 1 a 5 o su equivalente, en el programa técnico, tecnológico o profesional cursado por el beneficiario.

De acuerdo con la siguiente escala, los porcentajes de exoneración por este concepto son los siguientes:

1. Por promedio final de la carrera igual o superior a 4,1	Hasta el 30%
2. Por promedio final de la carrera entre 3,8 y 4,09	Hasta el 25%
3. Por promedio final de la carrera entre 3,5 y 3,79	Hasta el 20%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

2. Obtención del título.

Para acceder a la exoneración parcial del crédito beca por este concepto, el beneficiario debe lograr el título del programa técnico, tecnológico o profesional cursado, como máximo, dentro del año siguiente respecto del tiempo establecido por la institución de educación superior para la duración normal del programa. La exoneración por esta causal será del 10%.

Se podrá obtener un 10% adicional si el beneficiario termina las materias o créditos académicos en el tiempo establecido por el programa de la respectiva institución de educación superior y obtiene su título como máximo dentro del semestre siguiente. En los casos especiales en donde los programas académicos contemplen como requisito de grado prácticas profesionales que exijan haber terminado materias y que además impliquen necesariamente tiempo adicional a los periodos académicos establecidos en el pensum, el tiempo que se tendrá en cuenta para hacerse acreedor a este porcentaje de exoneración, será el que la institución de educación superior certifique.

3. Prestación de pasantía social por un año.

Para acceder a la exoneración del 20% del crédito beca por prestación de pasantía de servicio social se requiere que el beneficiario demuestre su realización. La pasantía social está definida como un servicio social o público dirigido a la comunidad.

Condiciones de la pasantía social:

- ✓ Prestar sus servicios en una entidad pública o que preste un servicio o cumpla una función pública, en un periodo no inferior a 12 meses. La prestación de este servicio no necesariamente debe ser de tiempo completo, pero en cualquier caso, debe ser durante un año.
- ✓ La Pasantía debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Educación del Distrito.
- ✓ Dentro del mes siguiente a la aprobación, el beneficiario deberá entregar a la Secretaría de Educación del Distrito un informe que dé cuenta de las actividades a desarrollar, debidamente firmado por el funcionario encargado de la supervisión de las labores realizadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3105 MAY 05

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

- ✓ Entregar un informe final a la Secretaría de Educación del Distrito que dé cuenta de las actividades desarrolladas, debidamente firmado por el funcionario encargado de la supervisión de las labores desempeñadas.

El beneficiario del crédito beca debe certificar la prestación de pasantía social por un año, de acuerdo con el siguiente rango de asignación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%):

a. 20% cuando la pasantía sea realizada y termine en simultáneo con el programa pregrado. En este caso, el programa de pregrado no necesariamente debe finalizarse dentro del tiempo establecido por la institución de educación superior para su duración normal, pero en todo caso, debe finalizarse, como máximo, dentro del año siguiente al tiempo normal establecido por la respectiva institución de acuerdo con el numeral 1 de este artículo.

b. 15% cuando la pasantía sea realizada posterior a la terminación del programa de estudios.

ARTÍCULO 39. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO BECA.- Para la exoneración de hasta el 70% del saldo del crédito beca, el beneficiario deberá presentar, dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización del periodo financiado, una carta de postulación dirigida a la Dirección de Educación Media y Superior o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito, con los documentos soporte con los cuales certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, así:

1. Rendimiento académico.

Para acceder a la exoneración del crédito beca por rendimiento académico, además de lo establecido en el presente reglamento, se debe presentar original de la sábana de notas que contenga el promedio final obtenido en el programa de formación técnico, tecnológico o profesional realizado.

2. Obtención del título.

El beneficiario aspirante a la exoneración por este concepto debe acreditar el grado mediante la presentación de copia del título obtenido y el acta de grado correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

3. Prestación de pasantía social por un año.

Para acceder a la exoneración del crédito beca por prestación de pasantía de servicio social, en el informe final el beneficiario debe certificar su realización, indicando al menos, el objeto de la pasantía, fecha de inicio, fecha de terminación, tiempo de servicio y firmarla por el o los funcionarios competentes para certificarla.

Toda solicitud, una vez sea estudiada por la Dirección de Educación Media y Superior o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito, se presentará a la Junta Directiva del FMB en los periodos establecidos para sesionar conforme al Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 40. EXONERACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE. En caso de incapacidad permanente o muerte del beneficiario que le impida continuar con sus estudios definitivamente y/o el cumplimiento de los requisitos de exoneración, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes 100 de 1993 y 860 de 2003, se aplicará a la prima de garantía el 100% de la obligación, y su responsable o acudiente deberá presentar ante la dirección de Educación Media y Superior el dictamen de calificación invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acrediten tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la ley.

**CAPITULO X
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 41. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Recibir por parte del Administrador, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de iniciado cada período académico, habiendo cumplido con todos los requisitos para la renovación, los recursos destinados para transporte y adquisición de textos y materiales de estudio, en caso de haber aplicado a ellos.
2. Solicitar información al Administrador sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito beca otorgado.
3. Reportar a la Secretaría de Educación del Distrito cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de crédito beca.



20 MAY 2015

ACUERDO 002 DEL

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

4. Obtener durante los períodos de desembolsos y amortización de crédito beca, la aplicación de las condiciones en las que le fue adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
5. Cancelar anticipadamente el crédito beca en forma total o parcial, en caso que se encuentre en condiciones económicas para hacerlo.
6. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del FMB por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, el Administrador y las instituciones de educación superior respectivas.
7. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito, al Administrador y a los interlocutores de la Secretaría de Educación del Distrito en las instituciones de educación superior sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
8. Realizar, mediante presentación escrita, cualquier reclamo por incumplimiento de las obligaciones tanto de la Secretaría de Educación del Distrito, como del Administrador o la instituciones de educación superior.
9. Tramitar ante la Dirección de Educación Superior o a quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito el cambio de programa de formación técnica, tecnológica o profesional, o de Institución de Educación Superior. En este caso, de acuerdo con los semestres cursados, se evaluará la continuidad del mismo en la nueva institución de educación superior y la financiación solo se hará para los semestres faltantes por financiar de acuerdo al programa de pregrado inicial. Se tendrá en cuenta para tales efectos, los periodos de suspensión de semestres conforme lo establece el presente Reglamento.
10. Solicitar, mediante presentación escrita, la suspensión temporal del crédito beca explicando claramente las razones con los debidos soportes.
11. Conocer las disposiciones que reglamentan el FMB.
12. Conocer los cambios y medidas de carácter general o particular que puedan afectar las condiciones iniciales como beneficiario del FMB.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL 20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

13. Exigir el pago de la matrícula al Administrador cuando éste no haya efectuado la consignación a más tardar un mes después de iniciado el período académico, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos para la renovación del crédito beca.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
2. Presentar ante el Administrador el certificado de notas obtenidas al terminar cada período académico y el programa de estudios correspondiente, o cuando le sean solicitados por la Secretaría de Educación Distrital o el Administrador.
3. Obtener la autorización del Administrador cuando requiera cambio de institución de educación superior o programa de estudios, previo concepto de la Dirección de Educación Media y Superior o quien haga sus veces.
4. Dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del grado que lo acredita como egresado de la carrera cursada.
5. Participar activamente en los programas de apoyo que adelantan las instituciones de educación superior de acuerdo con los convenios suscritos con la Secretaría de Educación del Distrito, así como en las reuniones convocadas para el efecto por éstas.
6. Solicitar autorización a la Dirección de Educación Media y Superior o quien haga sus veces en caso de retiro temporal.
7. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento.
8. Reportar oportunamente a la Dirección de Educación Media y Superior o quien haga sus veces, el cierre temporal de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO 002 DEL

20 MAY 2015

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

9. Reportar oportunamente a la Dirección de Educación Media y Superior o quien haga sus veces, el cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito beca educativo.
10. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
11. Finalizar el programa de estudios para el cual se concedió el crédito beca educativo.
12. No utilizar el crédito beca para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
13. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Financieras:

1. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el Fondo.
2. Asumir las obligaciones del crédito beca, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Directiva.
3. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la de los codeudores ante el Administrador a través de los formularios de renovación de crédito.
5. Abrir una cuenta en una entidad financiera para que el Administrador pueda realizar los desembolsos correspondientes a textos, materiales de estudio y transporte, en caso de que aplique.
6. En caso de pago anticipado de matrículas, presentar los comprobantes respectivos al Administrador.
7. Invertir los recursos asignados como gastos de sostenimiento en transporte, textos y material de estudios. Cualquier uso indebido será causal de terminación del crédito beca.
8. Informar al Administrador sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento, en caso de contar con apoyo del FMB para este último concepto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO 002 DEL _____

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED. No podrán ser beneficiarios del Fondo, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios de otras estrategias de acceso a la educación superior ofrecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente acuerdo comienza a regir a partir de su fecha de publicación y aplicará únicamente para los créditos beca otorgados con posterioridad a su entrada en vigencia. Los créditos en trámite u otorgados previo a la entrada en vigor de este acuerdo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con las reglas del Acuerdo 02 de 2007 y sus normas modificatorias, para todos sus efectos.

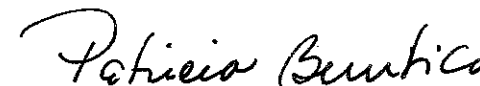
Artículo 45. DEROGACIONES. Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, ambos de la Junta de Directiva del FMB.

Dado en Bogotá D. C. el

20 MAY 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Presidente


PATRICIA BURITICÁ
Subsecretaria Calidad y Pertinencia
Miembro de la Junta


JORGE ALBERTO FLÓREZ
Jefe de la Oficina Financiera
Miembro de la Junta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 002 DEL _____

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito beca del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., se deroga el Acuerdo 02 de 2007 y los artículos 14 al 19 del Acuerdo 01 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

20 MAY 2015


YANETH SARMIENTO
Jefe de la Oficina Planeación
Miembro de la Junta


PABLO FERNANDO CRUZ
Director Educación Media y Superior
Secretario Técnico

200

200 1998

200 1998